

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/001/2023.

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** LAUDO  
CONVENIO TRIBUNAL.

**COMPARECIENTES:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO Y EL CIUDADANO  
ANTONIO CARPIO MARTÍNEZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS  
BETANCOURT SALGADO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTA** la comparecencia de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, de los ciudadanos Evelyn Rodríguez Xinol, con el carácter de Magistrada Presidenta y Representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como del ciudadano **Antonio Carpio Martínez**, quien ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaria de Administración de este órgano jurisdiccional, previa identificación y acreditación del carácter que ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, suscrito por los comparecientes, a fin de dar por terminada voluntariamente la relación laboral que los unía, mismo que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante los ciudadanos Maestro **José Inés Betancourt Salgado** y Licenciado **Jorge Martínez Carbajal**; Magistrado Ponente y Secretario Instructor del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente; y reconociendo como suyas las firmas contenidas al margen y calce del mismo, así como, la entrega del cheque número 0000242, de la cuenta número 4068135573, del banco HSBC, México, S. A., por la cantidad de \$106,998.84 (Ciento seis mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 M. N.) a favor de **Antonio Carpio Martínez**, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensión es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

**SEGUNDO.** El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

*"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."*

2

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) Hacerse constar por escrito; b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, representado por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del mismo, y el ciudadano **Antonio Carpio Martínez**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que dicho convenio celebrado el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, fue presentado por escrito y ratificado ante la Ponencia del magistrado integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, en el mismo se expresan los hechos que

dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibirá el ciudadano **Antonio Carpio Martínez**, y la aceptación del mismo de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden. Además, dicho convenio fue ratificado en todas y cada una de sus partes el siete de marzo de dos mil veintitrés, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

3

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **A C U E R D A:**

**ÚNICO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, celebrado por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **Antonio Carpio Martínez**, ratificado el siete de marzo de dos mil veintitrés, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron los señores Magistrados José Inés Betancourt Salgado, quien fue el ponente, Alma Delia Eugenio Alcaraz, e Hilda Rosa Delgado Brito<sup>1</sup>, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General **de Acuerdos, que autoriza y da fe.**

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

4

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL

---

<sup>1</sup> Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.